



CIRCULAR N°

SANTIAGO,

AU08-2012-05228

**MODIFICA Y COMPLEMENTA CIRCULAR N°2.890, DE 2012,
SOBRE LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS DE AUDITORES
EXTERNOS Y SERVICIOS MÍNIMOS QUE DEBEN
DESARROLLAR EN LA AUDITORÍA**

En uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s 16.395 y 16.744, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones que modifican y complementan la Circular N° 2.890, de 2012, que norma sobre la contratación de empresas de auditores externos y servicios mínimos que deben desarrollar en la auditoría realizada a los estados financieros de las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744.

En la letra B2 sobre “Alcance de la Auditoría a los Estados Financieros”, reemplácese el cuarto párrafo incorporado por la Circular N°3.071, de 2015, por el siguiente:

“Como consecuencia de los procedimientos de auditoría aplicados para la determinación de la razonabilidad de los estados financieros, cualquier diferencia monetaria detectada, por la empresa auditora en el transcurso de la auditoría, independiente de su valor o significancia, deberá ser informada a la administración para su corrección inmediata en los estados financieros y, además, ser puesta en conocimiento del Directorio de la Mutualidad a través del reporte entregado por la empresa auditora, según lo instruido en el numeral 13.- de la letra A.- CONTRATACIÓN DE EMPRESAS AUDITORAS EXTERNAS, de esta Circular, lo cual deberá quedar registrado en el Acta de la Sesión de Directorio correspondiente, con la justificación de aquellas diferencias que se acordó no ajustar en los estados financieros.”.

Se hace presente que el citado numeral 13 fue incorporado por la Circular N°3.004, de 2014.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

MCM/FFA/PGC

DISTRIBUCIÓN

- MUTUALIDADES DE LA LEY N° 16.744
- DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
- OFICINA DE PARTES
- ARCHIVO CENTRAL